

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de junio de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticinco de febrero del año en curso, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, en la cual requirió lo siguiente:

- “1. COPIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODOS LOS ESPACIOS CONTRATADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA LA COLOCACIÓN DE ESPECTACULARES PROMOCIONALES.
2. COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 395 A DE LA CALLE 72 X 37 Y 39 DE LA COLONIA GARCÍA GINERÉS, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS DE ESTE PARTIDO POLÍTICO.
3. COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS POR LOS ARRENDAMIENTOS CITADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2014 A FEBRERO DE 2015.”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, aduciendo:

“LA NEGATIVA FICTA TODA VEZ QUE A LA PRESENTE FECHA NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN O RESPUESTA ALGUNA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”



TERCERO.- El día veinte de marzo del año en curso, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el ocurso y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, se notificó personalmente a la recurrida y a la recurrente, el proveído reseñado en el antecedente TERCERO; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo dictado el cinco de mayo del presente año, se hizo constar que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del expediente en cuestión; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SEXTO.- En fecha veinte de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 855, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente previamente aludido.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintinueve de mayo del presente año, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno a través del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual forma, resultó procedente darles vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

OCTAVO.- En fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 877, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por la C. [REDACTED] [REDACTED] presentada el día veinticinco de febrero de dos mil quince ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información: **1) copia certificada de los contratos de arrendamiento de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales; 2) copia certificada del contrato de arrendamiento del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde**

se ubican las oficinas de este Partido Político, y 3) copia certificada de los comprobantes de pago realizados por los arrendamientos citados en los puntos 1) y 2), correspondientes al periodo de septiembre de dos mil catorce a febrero de dos mil quince.

En lo que respecta al contenido de información 3), conviene aclarar que en razón que los comprobantes de pago respaldan y reflejan el ejercicio del gasto, y que en todos los comprobantes deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, se concluye que los gastos efectuados por concepto de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, al ser erogaciones, deben constar indubitablemente en un **recibo, o cualquier documento de esa naturaleza**, que en este caso pudieran ser facturas, recibos, etcétera, por lo que se discurre que respecto al contenido de información en cita, la información que colmaría la pretensión de la inconforme sería la *atinente a la copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al período de septiembre de dos mil catorce a febrero de dos mil quince.*

Asimismo, en cuanto al contenido 3), al haber indicado la particular que el periodo de la información que es de su interés abarca del mes de septiembre de dos mil catorce hasta el mes de febrero del presente año, y en razón que la fecha en que efectuó la solicitud fue el día veinticinco de febrero del año en curso, se desprende que la documentación que satisfacería su pretensión es aquella que abarca del primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince; por lo tanto, el contenido de información que desea conocer la inconforme es el inherente a la *copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios*

contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al período del primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince.

Sustenta lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

En virtud de todo lo expuesto, se discurre que los contenidos de información que satisfacerían la pretensión de la recurrente, son: **1) copia certificada de los contratos de arrendamiento de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, 2) copia certificada del contrato de arrendamiento del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político y 3) copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al período del primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince.**

Conocido el alcance de la solicitud, pese a ésta, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, la solicitante el día diecisiete de marzo de dos mil quince, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta

por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de abril del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la

notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la ciudadana, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día once de marzo del año que transcurre, tal y como precisara la particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- A continuación se procederá establecer la publicidad de cada uno de los contenidos de información, referidos en el Considerando que precede; a saber: **1)** copia certificada de los contratos de arrendamiento de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, **2)** copia certificada del contrato de arrendamiento del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político y **3)** copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al período de primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince.

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, en cuanto a los citados contenidos de información (1, 2 y 3), toda vez que se refieren a documentos que respaldan el ejercicio de gastos con cargo al presupuesto asignado al Partido Encuentro Social, resulta inconcuso que se refiere a información de naturaleza pública, pues está vinculada con el segundo supuesto de la

fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, que dispone que es información pública obligatoria *los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado*; por lo que, resulta inconcuso, que tanto los contratos de arrendamiento como los recibos o documentos en donde consten los gastos efectuados con cargo al presupuesto asignado, también adquieren carácter público.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS

PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE RECONOCEN COMO PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 10. PARA QUE UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS SEA REGISTRADA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE DEBERÁ VERIFICAR QUE ÉSTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS FINES Y ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

VII. LOS CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



ESTABLECERÁN:

...

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...

ARTÍCULO 66. ...

SE ENTIENDE COMO RUBROS DE GASTO ORDINARIO:

...

IV. LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PAPELERÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;"

Finalmente, los Estatutos del Partido Encuentro Social, prevén:

“ARTÍCULO 18.- LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DE ENCUENTRO SOCIAL SON:

...

II. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

IV. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

...

IX. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 30. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SON:

...

III. EJERCER A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y SU SECRETARIO GENERAL, O DE LAS PERSONAS EXPRESAMENTE FACULTADAS Y QUE CUENTEN CON CAPACIDAD LEGAL, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL, Y OTRAS INSTANCIAS EN LAS QUE RESULTE NECESARIA DICHA REPRESENTACIÓN, TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES QUE REGULAN EL MANDATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE Y LOS CONCORDANTES Y CORRELATIVOS DE LAS LEYES SUSTANTIVAS CIVILES EN TODO EL PAÍS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN DE LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO;

...

ARTÍCULO 33. AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL LE CORRESPONDERÁ LA SUPERVISIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS Y FUNCIONES DEL PARTIDO:

...

D) LAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO NACIONAL Y/O EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

ARTÍCULO 34. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL:

...

XI. DIRIGIR LA DEFENSA JURÍDICA ELECTORAL DEL PARTIDO Y REPRESENTARLO ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRAVAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

...

ARTÍCULO 38. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

V. SER EL ÓRGANO RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR LOS FINES DEL PARTIDO;

VI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL PARTIDO Y SOMETERLO AL ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

VIII. EFECTUAR LOS PAGOS ORDINARIOS CONFORME AL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL;

...

XI. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE;

...

XIII. PRESENTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES; DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS SOLICITADOS POR LA MISMA;

...

XVIII. PROPONER AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PARTIDO, FUNDAMENTANDO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE TALES MEDIDAS; Y

...

ARTÍCULO 49. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE COMO FINALIDAD SALVAGUARDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ESTATUTARIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, ASÍ COMO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD. TIENE TAMBIÉN A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN QUE SE NOMBRE PARA EL EFECTO, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECEN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 52. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LAS SIGUIENTES:

...

XXXIV. EN MATERIA DE CONTRALORÍA INTERNA, LAS SIGUIENTES:

...

K. SUPERVISAR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN Y CORRECTA CUSTODIA Y RESGUARDO DE LOS INVENTARIOS FÍSICOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PARTIDO; ASÍ COMO APROBAR LA ENAJENACIÓN O EL GRAVAMEN DE LOS MISMOS PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS;

...

P. SOLICITAR A LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PARTIDO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMPROBACIONES O INFORMES DETALLADOS DE TEMAS ESPECÍFICOS RELATIVOS AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARTIDISTAS;

...

ARTÍCULO 68. EL CONGRESO ESTATAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD SUPREMA DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MILITANTES Y ÓRGANOS DEL PARTIDO EN EL ESTADO. SE INTEGRA POR:

I. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

ARTÍCULO 79. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE; QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN POLÍTICA, CUMPLIENDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL; Y, LLEVAN A CABO, PRIORITARIAMENTE, LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 80. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE;

II. UN SECRETARIO GENERAL;

...

IV. UN COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 83. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN; PARA ELLO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, LAS QUE TENDRÁN LOS

INTEGRANTES DE LOS COMITÉ (SIC) DIRECTIVOS ESTATALES, UN SENTIDO FUNDAMENTAL DE CONDUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE SU ACTIVIDAD POLÍTICA DE DIRIGENCIA.

...

ARTÍCULO 149. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL PARTIDO Y AQUELLOS QUE SE TENGAN EN ARRENDAMIENTO, ESTARÁN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES. LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ELABORARÁ Y MANTENDRÁ VIGENTE UN INVENTARIO NACIONAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y EN ARRENDAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

...”

De la interpretación armónica de los preceptos legales previamente invocados, se desprende:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Encuentro Social, se encuentran: el **Comité Directivo Nacional**, el **Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas**, y los **Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal**.

- Que el **Comité Directivo Nacional** se integra, entre otros, por un **Presidente, Secretario General y Coordinador de Administración y Finanzas**; siendo que el **primero** se encarga de distribuir entre los miembros del mismo, las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan, y en adición, junto con el **segundo**, goza de todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y el **último** de los nombrados, es el responsable de administrar el patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del Partido Encuentro Social; efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto; establecer y operar los sistemas y registros contables; y presentar ante la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.
- Que a nivel estatal, también existen Órganos Directivos, como son los **Comités Directivos Estatales**, que al igual que los nacionales cuentan con un **Presidente, Secretario General y Coordinador de Administración y Finanzas**, a quienes les resulta aplicable las disposiciones previstas a nivel nacional, esto es, las funciones que desempeñan los integrantes del Comité Nacional, son también los que en el ámbito de su competencia, y a nivel estatal desarrollan los integrantes del Comité Estatal.
- Que por **rubros de gasto ordinario**, se entienden los sueldos y salarios del personal, **arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.
- Que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido Encuentro Social y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la **Coordinación de Administración y Finanzas** de los Comités correspondientes.
- Que acorde a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, se considera información pública de los partidos políticos, entre otras, la relativa a los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

En este sentido, en lo que respecta a los contenidos de información **1) copia certificada de los contratos de arrendamiento de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, y 2) copia certificada del contrato de arrendamiento del predio marcado con el número 395 A**

de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerles son: el **Presidente** y el **Secretario General** del citado Comité; esto, ya que al ser dichas autoridades las que de manera conjunta gozan de todas las facultades generales y especiales para actos de dominio, como lo es la suscripción de contratos de arrendamientos que celebre el Partido Encuentro Social, y son los respectivos contratos de arrendamiento que se hubieren elaborado con motivo de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político, los que son del interés de la particular obtener, es inconcuso que dichas Unidades Administrativas pudieren tener en sus archivos la información que colmaría la pretensión de la ciudadana; asimismo, cabe mencionar que los contenidos de información en cuestión, que desea conocer la recurrente **pudieren también encontrarse en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas** del Comité Directivo Estatal, toda vez que al ser la responsable del resguardo y archivo de todos los bienes inmuebles del Partido Encuentro Social que se tengan en arrendamiento en el Estado, se colige que pudiera detentar los contratos de arrendamiento en comento, ya que tiene conocimiento de los distintos inmuebles que son arrendados por el Partido Encuentro Social en el Estado de Yucatán.

Asimismo, en cuanto al contenido de información **3) copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al periodo de primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince**, la Unidad Administrativa competente para poseerle resulta ser la **Coordinación de Administración y Finanzas**, pues es la responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Encuentro Social en el Estado, de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, efectuar los pagos ordinarios, entre los que se

encuentra el arrendamiento de bienes inmuebles, establecer y operar los sistemas y registros contables, por lo que, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse realizado el arrendamiento de los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político, los recibos, o en su defecto, cualquier otro documento que ampare las erogaciones efectuadas con motivo de dichos arrendamientos, debieren obrar en sus archivos; por lo tanto, atendiendo a sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su caso, a informar los motivos de su inexistencia.

Con todo, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo asentado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita a la impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las**

primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

OCTAVO.- Por lo expuesto, procede **revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social**, e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:

- a) En cuanto a los contenidos de información **1) copia certificada de los contratos de arrendamiento de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, y 2) copia certificada del contrato de arrendamiento del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de este Partido Político, requiera al Presidente, Secretario General, y al Coordinador de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de los mismos, o bien, declaren motivadamente su inexistencia,**
- b) En lo que respecta al contenido de información **3) copia certificada de los recibos, o bien, cualquier otro documento que justifiquen las erogaciones efectuadas con motivo de los arrendamientos de todos los espacios contratados por el Partido Encuentro Social, para la colocación de espectaculares promocionales, así como del predio marcado con el número 395 A de la calle 72 x 37 y 39 de la Colonia García Ginerés, de la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se ubican las oficinas de dicho Partido Político, correspondientes al período de primero de septiembre de dos mil catorce al veinticinco de febrero de dos mil quince, comine al Coordinador de Administración y Finanzas, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la citada información, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.**

- c) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante las documentales señaladas en los contenidos de información **1), 2) y 3)**, descritas con antelación, que le hubieren sido remitidas por las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, en la modalidad peticionada (copias certificadas), siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición de la ciudadana de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- d) **Notifique** a la ciudadana su resolución conforme a derecho. Y
- e) **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

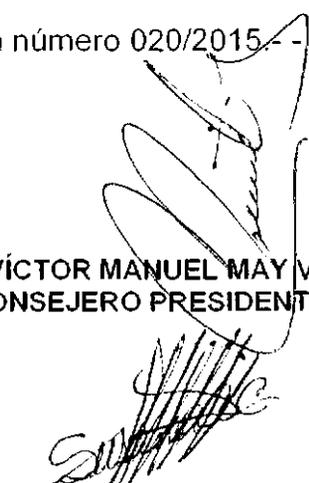
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Encuentro Social, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del veinticuatro de junio del año dos mil quince; lo anterior, toda vez que mediante sesión de fecha seis de abril del propio año, se acordó tener por presentada la renuncia del Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, y se estableció hacerle efectiva a partir de la finalización de la misma, tal y como obra en el acta número 020/2015. -----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA